

Unquillo, 29 de Octubre de 2021.

## DECRETO N° 119/2021

**OBJETO:** Regular “zonas especiales” de prestación de Servicios Públicos en el ejido municipal.

**VISTO:** La Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos y regulación de Bosques Exóticos de la Provincia de Córdoba (N° 9814), las Ordenanzas Municipales N° 825/14 (Uso del Suelo), N° 846/14 (Modificación y Reglamentación Reserva Hídrica Recreativa Natural LOS QUEBRACHITOS) y demás normativa legal vigente.

**Y CONSIDERANDO:** Que la LEY 9814 DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA establece que “...*Deberán ser conservados los bosques nativos de la provincia que se encuentren en la zona perteneciente a la Categoría de Conservación I (rojo) y a la Categoría de Conservación II (amarillo), y no se permitirá cambio de uso del suelo, ni desmonte...*”, en función de ello la autoridad de aplicación provincial de la ley, **no autoriza ningún tipo de uso (residencial, comercial, industrial, agrícola, etc.).**

Que las Ordenanzas municipales N° 825/14 y N° 846/14 categorizan zonas urbanizables y no urbanizables dentro de la Reserva Hídrica Recreativa y Natural LOS QUEBRACHITOS de Unquillo con **factores limitantes**, según Anexo II, Art. 1° de la Oz 846/14, estos son: Cota superior a 750 mts., pendiente superior al 30%, aéreas con escorrentías, presencia de bosque y zonas de riesgo de inundación según mapa CIRSA-2010 Anexo II.

Que en las zonas en las que no se permite la radicación de personas para ningún uso, ya que por ley tienen el **máximo nivel de conservación** o por ordenanzas tienen **factores limitantes**, existen parcelas producto de fraccionamientos anteriores a la normativa citada. El mayor porcentaje de estas parcelas se encuentra baldío y no podrá ser ocupado según lo fundamentado ut supra.

Que se hace necesario readecuar el “servicio por zona” establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual respecto a la prestación de servicios públicos en esas parcelas baldías

que no pueden cambiar de uso ni ser ocupadas, por ende no requieren de los servicios directos y habituales que presta el municipio (Alumbrado Público, Recolección de residuos, recolección de poda, barrido, limpieza etc.). Por ello corresponde una readecuación de la Tasa que cobra el municipio por Servicio a la Propiedad Inmueble en las mismas, siempre que se mantengan en el mismo estado, todo lo que deberá ser resuelto por el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), en base a los antecedentes que oportunamente informen las áreas provinciales y/o municipales competentes.


Por todo ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE UNQUILLO EN USO DE SUS  
FACULTADES DECRETA**


**ARTICULO 1°:** Readecuar el "servicio por zona" establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual vigente, en parcelas especiales que se encuentren en estado baldío y que por leyes nacionales, provinciales y/u ordenanzas municipales así lo ameriten, pudiendo actuar el DEM de oficio o a petición de parte, todo ello en función de los vistos y considerandos del presente Decreto.

**ARTICULO 2°:** El acto administrativo que se dicte en función del Artículo 1° deberá mencionar los antecedentes que se tuvieron en cuenta, emanados de áreas gubernamentales competentes, y que dieron lugar al dictado del mismo.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese a la Secretaria de Finanzas, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Reserva Los Quebrachitos y Oficina de Catastro, publíquese y archívese.

  
GUILLELMO VALLI  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO



  
FABRISSIN JORGE RENE  
INTENDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO